



Almte mara auis.

SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO. +

Ytmo 502

D<sup>n</sup> Juan de Valera vecino desta Ciudad con el  
 debido Respeto, Dize que sealla considerando algunos Señores & He-  
 rra & Considerar, en la Nubidacion desta dha Ciudad que se  
 Negan por el Marañal que Nombra el Canaberal y con la  
 Experiencia que tiene el suplicante & lo notorio que son  
 los Nuytos & Heñda así por lo que Encomunan los Marañ  
 res como por la Dificultad & Heñda Encomunidad que su  
 Jetten y sustenten el Agua y al mismo tiempo conter  
 plando el Ningun perjuicio que se puede seguir a Per  
 sona alguna y la Menor Propozion para el Riesgo & dha  
 sus Heñdas poniendo unas Mrechas & Heñda y obra  
 firme, adeterminado el conecalar siempre que por  
 V.S. se le conceda su Licenzia obtenidos los Informes  
 que tenga por convenientes aduo Efecto suplica que  
 practicadas las Dilimenzas q. V.S. Ytmo le parecan  
 conformes ala Heñda, no Heñda perjuicio algu  
 no por la suyo obra obra servida Dan su superior  
 Licenzia para q. la Practique y Execute como solerá  
 tu y es fuor q. Expona Nuyto & la Nuyto & V.S. cuan  
 vras por bene Dios m, a, =

D<sup>n</sup> Juan de Valera

